

Acuerdo sobre prevención de incendios y seguridad en la construcción en Bangladesh

Los abajo firmantes se comprometen a alcanzar el objetivo de lograr que la industria de la confección ("IC") de Bangladesh sea segura y sostenible, y que ningún trabajador deba temer por incendios, derrumbamientos de edificios u otros accidentes evitables con medidas de salud y seguridad razonables.

Los signatarios del presente acuerdo acuerdan establecer un programa de prevención de incendios y seguridad en la construcción en Bangladesh por un período de cinco años.

El programa se basará en el Plan de Acción Nacional sobre prevención de incendios (PAN), el cual favorece explícitamente el desarrollo y ejecución por las partes interesadas de cualquier otra actividad que constituya una contribución significativa a la mejora de la prevención de incendios en Bangladesh. Los signatarios se comprometen a ajustar el programa y sus actividades al PAN, además de garantizar una estrecha colaboración, por ejemplo mediante el establecimiento de un programa común, así como estructuras de enlace y asesoramiento.

Asimismo, los signatarios aprueban que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desempeñe un papel preponderante, a través de la oficina de Bangladesh y de programas internacionales, con el fin de garantizar la implementación del Plan de Acción Nacional y del programa previsto por los signatarios del presente acuerdo.

Los signatarios deberán desarrollar y acordar un Plan de Ejecución en el plazo de 45 días tras la firma del presente acuerdo. Las organizaciones no gubernamentales signatarias del Memorando de Acuerdo sobre prevención de incendios y seguridad en la construcción (de 15 de marzo de 2012), tras declarar su intención de respaldar la ejecución de este programa, podrán ser, a su elección, testigos firmantes del acuerdo.

El presente acuerdo compromete a los signatarios a financiar y ejecutar un programa que tomará en cuenta las actividades prácticas descritas en el PAN y contará, como mínimo, con los siguientes elementos:

ÁMBITO DE APLICACIÓN: El acuerdo incumbe a todos los proveedores que producen productos para las empresas signatarias. Los signatarios asignarán estos proveedores a una de las categorías mencionadas a continuación, y en función de la categoría asignada, obligarán a dicho proveedor a pasar inspecciones y aplicar medidas correctivas en sus fábricas conforme a la siguiente especificación:

1. Inspecciones de seguridad, medidas correctivas y formación en materia de prevención de incendios en las instalaciones que representen, en total, no menos del 30 % aproximadamente del volumen anual de producción en Bangladesh de cada empresa signataria ("Fábricas de nivel 1").
2. Inspección y medidas correctivas para los demás proveedores importantes o a largo plazo de cada empresa ("fábricas de nivel 2"). Las fábricas de nivel 1 y nivel 2 representarán

conjuntamente no menos del 65 %, aproximadamente, del volumen de producción en Bangladesh de cada empresa signataria.

3. Inspecciones iniciales limitadas para identificar riesgos elevados en instalaciones con pedidos ocasionales, pedidos únicos o aquellas cuyos pedidos representan menos del 10% del volumen de producción de la fábrica en Bangladesh ("Fábricas de nivel 3"). Lo dispuesto en el presente apartado no mermará en modo alguno la obligación de todas las empresas signatarias de garantizar que las fábricas asignadas al nivel 3 representen, en total, no más del 35 %, aproximadamente, de su volumen de producción en Bangladesh. Las instalaciones que, como resultado de una inspección inicial, se consideren de alto riesgo estarán sujetas a las mismas condiciones que las fábricas de nivel 2.

DIRECCIÓN:

4. Los signatarios nombrarán a un Comité Directivo (CD) con representación equitativa elegida por los signatarios sindicales y las empresas signatarias (u máximo de 3 personas cada uno) más un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de su elección, como presidente neutral. El CD se encargará de seleccionar y contratar a un Inspector de Seguridad y un Coordinador de Formación, además de retribuir y revisar su cometido; supervisar y aprobar el presupuesto del programa; supervisar los informes financieros y la contratación de auditores; así como otras tareas de gestión que resulten necesarias. El CD procurará adoptar las decisiones por consenso, pero en ausencia de consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos. Con el fin de desarrollar la actividad del CD, se elaborará un reglamento de dirección.
5. Resolución de conflictos. Cualquier conflicto que surja entre las partes derivado de los términos del presente acuerdo, se presentará primero al CD, que decidirá sobre el conflicto por mayoría de los votos del CD en un plazo máximo de 21 días tras la presentación de la solicitud por una de las partes. A petición de cualquiera de las partes, podrá recurrirse la decisión del CD ante un tribunal de arbitraje definitivo y vinculante. La sentencia arbitral será ejecutiva en los tribunales del domicilio del signatario contra el que se dirige la ejecución y estará sujeto a la Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Convención de Nueva York), cuando proceda. El proceso de arbitraje vinculante, que incluye, sin limitarse a ello, la distribución de los gastos relacionados con el arbitraje y el proceso de selección de los árbitros, se regirá por la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional 1985 (incluidas las enmiendas adoptadas en 2006).
6. Los signatarios nombrarán a un Comité Consultivo compuesto por marcas comerciales y minoristas, proveedores, instituciones gubernamentales, sindicatos y organizaciones no gubernamentales. El Comité Consultivo se asegurará de que todas las partes interesadas, locales e internacionales, puedan entablar un diálogo constructivo entre ellas y aportar información al CD, mejorando así la calidad, la eficiencia, la credibilidad y la sinergia. El CD consultará a las partes del PAN para determinar la viabilidad de una estructura consultiva compartida.

7. El CD se encargará de la administración y la gestión del programa en colaboración con el "Comité Tripartito de Alto Nivel", creado con el fin de ejecutar y supervisar el Plan de Acción Nacional sobre prevención de incendios, así como con el Ministerio de Trabajo y Empleo de Bangladesh (MTEB), la OIT y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ), para maximizar la sinergia a nivel operativo; asimismo, el CD podrá hacer uso de las oficinas de GIZ para obtener apoyo administrativo y de coordinación.

INSPECCIONES FIABLES:

8. El CD nombrará a un Inspector de Seguridad cualificado, con experiencia en prevención de incendios y seguridad en la construcción, con unas credenciales impecables, que sea independiente y no empleado al mismo tiempo en ninguna empresa, sindicato o fábrica. Siempre que el Inspector Jefe actúe en coherencia con su cometido en virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, y salvo en caso de clara evidencia de mala conducta o incompetencia por su parte, el CD no restringirá ni interferirá de otro modo en la ejecución de las tareas del Inspector Jefe establecidas en el acuerdo, si las considera pertinentes, incluida la programación de las inspecciones y la publicación de los informes.
9. Las inspecciones de seguridad completas y fiables de las fábricas de nivel 1, 2 y 3 correrán a cargo de personal cualificado seleccionado por el Inspector de Seguridad, bajo su mando, basándose en las normas de seguridad laboral reconocidas y/o normas nacionales (una vez completada la revisión prevista en virtud del PAN en junio de 2013). El Inspector de Seguridad se empleará al máximo para garantizar que la inspección inicial de cada fábrica prevista en el presente acuerdo se lleva a cabo dentro de los dos primeros años de vigencia del presente acuerdo. El Inspector de Seguridad estará dispuesto a proporcionar información para la revisión legislativa del PAN y ayudar al trabajo de desarrollo de la capacidad en materia de inspecciones del MTE previsto en el PAN.
10. Cuando, en opinión del Inspector de Seguridad, el programa de inspección de una empresa signataria, cumpla o supere los estándares de las inspecciones completas y fiables, definidas por el Inspector de Seguridad, dicho programa se considerará parte integrante de las actividades del programa establecido en el presente acuerdo. Las empresas signatarias que deseen que su programa de inspección cumpla con dichos estándares, permitirán libre acceso del Inspector de Seguridad a los resultados de sus inspecciones y los integrará en las actividades de informe y medidas correctivas. Sin perjuicio de la presente disposición, todas las fábricas del ámbito de aplicación del presente acuerdo estarán sujetas a las disposiciones del presente acuerdo, incluyendo sin limitarse a ello, como mínimo una inspección de seguridad llevada a cabo por el personal bajo el mando del Inspector de Seguridad.
11. El Inspector de Seguridad elaborará los informes de inspección escritos de todas las fábricas inspeccionadas en virtud del programa en el plazo de dos (2) semanas tras la fecha de inspección y una vez completados los entregará a la dirección de la fábrica, el comité de salud y seguridad de la fábrica, los representantes de los trabajadores (si

existen uno o más sindicatos), las empresas signatarias y el CD. En caso de que, en opinión del Inspector de Seguridad, no haya un comité de salud y seguridad activo en la fábrica, el informe se entregará a los sindicatos signatarios del presente acuerdo. En un calendario acordado por el CD, pero no superior a seis semanas, el Inspector de Seguridad publicará el informe de la inspección, acompañado, en su caso, del plan de medidas correctivas de la fábrica. En caso de que, en opinión del Inspector de Seguridad, la inspección haya identificado un peligro grave e inminente para la seguridad de los trabajadores, éste informará inmediatamente a la dirección de la fábrica, al comité de salud y seguridad de la fábrica, a los representantes de los trabajadores (si hay uno o más sindicatos), al Comité Directivo y a los sindicatos signatarios del presente acuerdo, y presentará un plan de medidas correctivas.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

12. En caso de que el Inspector de Seguridad identifique la necesidad de aplicar medidas correctivas para que la fábrica cumpla con las normas de construcción, prevención de incendios y seguridad eléctrica, la(s) empresa(s) signataria(s) que haya(n) designado esta fábrica como proveedor de nivel 1, 2, o 3, exigirán a la fábrica que adopte estas medidas correctivas, conforme a un calendario que será vinculante y acotado en el tiempo, con plazo suficiente para llevar a cabo todas las reformas importantes.
13. Las empresas signatarias exigirán a sus fábricas proveedoras inspeccionadas en el marco del programa que mantengan una relación laboral con los trabajadores y les paguen un salario regularmente durante cualquier período de cierre de la fábrica (o parte de ella) para realizar las reformas necesarias para completar las medidas correctivas por un período inferior a seis meses. En caso de incumplimiento, se enviará una notificación, una advertencia y, en última instancia, la rescisión de la relación comercial descrita en el apartado 21.
14. Las empresas signatarias se emplearán razonablemente para asegurar que todos los trabajadores que pierdan su empleo como consecuencia de la pérdida de pedidos en la fábrica reciben ofertas de empleo de proveedores seguros, si fuera necesario, trabajando activamente con otros proveedores para ofrecer preferencias de contratación a estos trabajadores.
15. Las empresas signatarias exigirán a sus fábricas proveedoras que respeten el derecho de un trabajador a negarse a trabajar si tiene motivos razonables para creer que es poco seguro, sin ser discriminado o perder el salario, incluyendo el derecho a negarse a entrar o permanecer en el interior de un edificio si tiene motivos razonables para creer que su ocupación es peligrosa.

FORMACIÓN:

16. El Coordinador de Formación nombrado por el CD establecerá un extenso programa de formación sobre prevención de incendios y seguridad en la construcción. El programa de formación lo impartirá personal cualificado seleccionado por el Coordinador de Formación

en las instalaciones de nivel 1 a los trabajadores, directores y personal de seguridad, y se impartirá con la participación de los sindicatos y expertos locales especializados. Estos programas de formación incluirán procedimientos y precauciones de seguridad básicos, y también permitirán a los trabajadores poder expresar sus inquietudes y participar activamente en las actividades destinadas a garantizar su propia seguridad. Las empresas signatarias exigirán a sus proveedores que permitan acceder a sus fábricas, de forma periódica, a los equipos de formación designados por el Coordinador de Formación, compuestos por expertos en formación sobre seguridad y representantes sindicales capacitados para impartir formación sobre seguridad a los trabajadores y la dirección.

17. Todas las empresas signatarias exigirán que todas sus fábricas proveedoras de Bangladesh tengan un comité de salud y seguridad, que ejercerá sus funciones de conformidad con la legislación de Bangladesh, y estará formado por trabajadores y directores de la fábrica pertinente. El número de trabajadores miembros del comité será como mínimo del 50% y los elegirá el sindicato de la fábrica, si existe, y en ausencia de sindicato, por elección democrática entre los trabajadores.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA:

18. El Inspector de Seguridad establecerá un procedimiento de denuncia para los trabajadores, así como un mecanismo que garantice que los trabajadores de las fábricas proveedoras de las empresas signatarias puedan presentar oportunamente al Inspector de Seguridad sus inquietudes sobre los riesgos para la salud y la seguridad, de manera segura y confidencial. Este procedimiento se ajustará a la Línea directa creada en virtud del PAN.

TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN:

19. El CD publicará y actualizará periódicamente la información sobre los aspectos más importantes del programa, tales como:
 - a. Una única lista completa de todos los proveedores de Bangladesh (incluidos los subcontratistas) usados por todas las empresas signatarias, sobre la base de datos facilitados al CD y actualizada periódicamente por cada una de las empresas signatarias, indicando en cada caso la fábricas asignadas al nivel 1 y al nivel 2; sin embargo los datos de volúmenes e información específica que vincule a las empresas con determinadas fábricas, se mantendrán confidencialmente.
 - b. Los informes de inspección escritos, elaborados por el Inspector de Seguridad para todas las fábricas inspeccionadas en el marco del presente programa, que se entregarán a las partes interesadas y al público según lo dispuesto en el apartado 11 del presente acuerdo.

El Inspector de Seguridad hará declaraciones públicas que identifiquen a una fábrica que no actúa con la rapidez necesaria para implantar las recomendaciones correctivas.

- c. Los informes globales trimestrales con un resumen tanto de los datos globales de cumplimiento del sector como una revisión detallada de los resultados, las recomendaciones de medidas correctivas, y los avances en materia de medidas correctivas hasta la fecha para todas las fábricas en las que se hayan llevado a cabo las inspecciones.
20. Los signatarios del presente acuerdo trabajarán conjuntamente con otras organizaciones como la OIT, el Comité Tripartito de Alto Nivel y el Gobierno de Bangladesh para impulsar el establecimiento de un protocolo con vistas a garantizar que los proveedores que participen plenamente en las actividades de inspección y medidas correctivas del presente acuerdo no sean penalizadas como consecuencia de las disposiciones de transparencia del presente acuerdo. Los objetivos del protocolo consisten en (i) apoyar y motivar al empresario a esforzarse por adoptar las medidas correctivas en interés de los trabajadores y el sector y (ii) acelerar las diligencias judiciales en caso de que el proveedor se niegue a adoptar las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación nacional.

INCENTIVOS PARA EL PROVEEDOR:

21. Cada empresa signataria exigirá que sus proveedores en Bangladesh participen plenamente en la inspección, las medidas correctivas, la salud y la seguridad y, en su caso, las actividades de capacitación, tal como se describe en el presente acuerdo. Si un proveedor no lo hace, el signatario pondrá en marcha un proceso de notificación y advertencia que puede dar lugar a la rescisión de la relación comercial si estos esfuerzos no prosperan.
22. Con el fin de incitar a las fábricas de nivel 1 y nivel 2 a cumplir con los requisitos de actualización y medidas correctivas del programa, las marcas y minoristas participantes negociarán unas condiciones comerciales con sus proveedores que garanticen que es financieramente viable para la fábrica mantener lugares de trabajo seguros y cumplir con los requisitos de actualización y medidas correctivas establecidos por el Inspector de Seguridad. Las empresas signatarias, a su elección, podrá utilizar medios alternativos para garantizar que las fábricas tienen la capacidad financiera suficiente para cumplir con los requisitos de las medidas correctivas, incluyendo sin limitarse a ello, inversiones conjuntas, concesión de préstamos, acceso a la ayuda de donantes o del gobierno, ofrecer incentivos financieros a las empresas o pagar directamente las reformas.
23. Las empresas signatarias del presente acuerdo se comprometen a mantener relaciones de externalización a largo plazo con Bangladesh, como lo demuestra su compromiso con este programa de cinco años. Las empresas signatarias seguirán negociando volúmenes de pedidos comparables o superiores a los existentes el año anterior al comienzo del presente acuerdo con las fábricas de nivel 1 y nivel 2 como mínimo durante los dos primeros años de vigencia del presente acuerdo, siempre que (a) el negocio sea comercialmente viable para ambas empresas y (b) la fábrica siga cumpliendo sustancialmente con las condiciones de la empresa y con los requisitos de la empresa para sus fábricas proveedoras en virtud del presente acuerdo.

APOYO FINANCIERO:

24. Además de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo, las empresas signatarias asumirán también la responsabilidad de financiar las actividades del DC, el Inspector de Seguridad y el Coordinador de Formación según lo dispuesto en el presente acuerdo, y cada empresa contribuirá equitativamente en la financiación conforme a la fórmula establecida en el Plan de Ejecución. El CD estará autorizado a recibir contribuciones de donantes gubernamentales y otros con el fin de contribuir a los costes. Cada empresa signataria contribuirá a la financiación de estas actividades proporcionalmente al volumen anual de producción textil de cada empresa en Bangladesh en comparación con los volúmenes anuales de producción textil respectivos de las demás empresas signatarias, sujeto a una contribución máxima de 500.000 dólares al año por cada año de vigencia del presente acuerdo. El Plan de Ejecución fijará una escala móvil de contribuciones mínimas en función de factores como los ingresos y el volumen anual en Bangladesh basándose en las revisiones anuales, y garantizará al mismo tiempo una financiación suficiente para la adecuada ejecución del acuerdo y el plan.
25. El CD se asegurará de que se aplican procedimientos fiables, sólidos y transparentes para la contabilidad y la supervisión de los fondos aportados.